



Número Único 257543104001200700098-00
Ubicación 39492
Condenado OSCAR JAVIER SUESCUN SANCHEZ
C.C # 1024473910

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 257543104001200700098-00
Ubicación 39492
Condenado OSCAR JAVIER SUESCUN SANCHEZ
C.C # 1024473910

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25754-31-04-001-2007-00098-00 NI 39492
Condenado: OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego. 906 de 2004
Ley:
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota"
Decisión: Niega libertad condicional

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la libertad condicional, en favor del señor OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.473.910, de conformidad con la documentación que al efecto remitió vía correo electrónico institucional con fecha 10 de febrero de 2021 a las 15:45 h. el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota" y la información allegada, por el mismo medio, con fecha 18 de febrero de 2021 a las 14:48, sobre el arraigo familiar y social.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. El Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha, mediante sentencia del 05 de octubre de 2007, condenó a OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, a las penas principales de *42 meses 27 días de prisión* y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo lapsó, en calidad de coautor de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Así mismo, lo condenó por concepto de perjuicios por la suma de \$2.000.000, más el 6 % anual en favor de PROTABACO y 10 SMMI.V en favor del señor Pérez Galindo. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado SUESCUN SÁNCHEZ se encuentra en privación formal de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 15 de marzo de 2007 a la fecha.

2.3. El 29 de mayo de 2009, el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, decretó acumulación jurídica de la pena que aquí se ejecuta, con la pena impuesta por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 22 de agosto de 2007, por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, siendo víctimas del homicidio un menor de edad. Dejando la pena de prisión en 264 meses 13 días, esto es 22 años 13 días.

2.4. A la pena acumulada anteriormente, el 17 de septiembre de 2014, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, le acumuló la pena de *24 meses de prisión*, impuesta por el Juzgado 52 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 21 de noviembre de 2006, en contra del sentenciado SUESCÚN SÁNCHEZ, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Quedando como pena definitiva *23 años 13 días de prisión*.

2.5. Por cuenta del último proceso acumulado el sentenciado estuvo en detención preventiva desde el 19 de abril de 2016 al 28 de septiembre de 2016.¹ Es decir, 5 meses 9 días.

2.6. El 12 de junio de 2015, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, no aprobó el beneficio administrativo de hasta 72 horas y el 24 de noviembre de 2015, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, le negó el permiso administrativo de hasta 72 horas.

2.7. El 06 de julio de 2016, el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, le negó el sustituto de la prisión domiciliaria por expresa prohibición legal del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

2.8. Por redención de pena se le han efectuado los siguientes reconocimientos:

FECHA	REDENCIÓN
28/12/2007	5.5 DÍAS
23/09/2010	6 MESES 10.5 DÍAS
21/08/2012	5 MESES 20 DÍAS
30/11/2012	1 MES 20 DÍAS
18/12/2014	6 MESES 15.5 DÍAS
24/11/2015	3 MESES 9.25 DÍAS
13/04/2016	1 MES 1 DÍA
24/05/2016	25.5 DÍAS
01/09/2016	27 DÍAS
05/09/2017	4 MESES 3 DÍAS
14/09/2018	2 MESES 5.5 DÍAS
01/02/2019	1 MES
31/05/2019	1 MES 28.5 DÍAS
TOTAL	35 MESES 21.25

2.9. El 23 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento para la vigilancia y control de la pena acumulada impuesta al penado OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ.

2.10. En atención a la petición de libertad condicional, elevada por el condenado, tras considerar que, cumple con los presupuestos para que le sea concedido tal subrogado

¹ Folio 269 C. Ejecución de Penas de Tunja

penal, el despacho mediante auto del 1º de diciembre de 2020, ordenó requerir al establecimiento penitenciario, a fin que allegara los documentos para el respectivo estudio.

2.11. El 10 de febrero de 2021, vía correo institucional el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", allega la respectiva documentación de acuerdo al artículo 471 del C.P.P.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados ya estén en privación de la libertad o no, sus apoderados y el centro de reclusión donde se encuentre el penado.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos que: *"Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria."*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permancezca en libertad"*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para conocer la solicitud de prisión presentada por el señor OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, quien se encuentra privado de la libertad en remitió al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota".

3.2. Precisiones normativas aplicables a este asunto.-

Impera precisar que el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional ha tenido cambios desde su norma original, esto es, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, la cual disponía:

"El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda."

² C/SJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP, Eyder Patiño Cabrera.

el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. (...)"

A la postre, el artículo 5° de la Ley 890 de 2004 introdujo cambios a la norma en cita, en los siguientes términos:

*"El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima. (...)"*³

También se tiene la modificación introducida al precepto en comento por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, así:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social. (...)"*

Pues bien, vista la norma original y sus sucesivas modificaciones, se establece que sólo la última de ellas entró a regir cuando ya estaba vigente el numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, en virtud del cual, entre otros eventos, no hay lugar a reconocer el subrogado penal de la libertad condicional a los condenados por delitos de homicidio, entre otros." Dicho precepto prevé:

"BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

Entonces, como el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 no derogó la citada prohibición del artículo 199-5 de la referida Ley 1098 de 2006, ésta permanece vigente y, por lo mismo, aplicable hoy a los condenados por delitos de homicidio cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, cometidos después del 8 de noviembre de 2006.

³ Norma declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005.

De manera que el estudio de los requisitos para acceder a la libertad condicional, conforme las previsiones del artículo 64 del Código Penal con sus respectivas modificaciones, sólo procede, para lo que aquí interesa, si el penado no se haya incurrido dentro de alguna de las prohibiciones del Código de la Infancia y la adolescencia.

2. Caso concreto.-

Bajo las anteriores premisas normativas, se tiene en el presente asunto que el penado OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, dentro de una de las sentencias objeto de acumulación jurídica de penas, fue condenado en calidad de autor del delito de *homicidio agravado*, donde la víctima era menor de edad, conforme las previsiones de los artículos 103 y 104-7 del Código Penal, por hechos ocurridos el 03 de enero de 2007.

Así pues, palmario surge que para el prenombrado sentenciado no es viable la concesión del beneficio liberatorio en comento por expresa prohibición del transcrito numeral 5º de la Ley 1098 de 2006, habida cuenta que, se itera, fue condenado por delito homicidio agravado, contra un menor de edad, perpetrado en vigencia del citado Código de la Infancia y la Adolescencia, entonces, clara es la inaplicación del artículo 64 del Código Penal, como otrora este Juzgado Ejecutor se lo hiciera saber a SUESCUN SÁNCHEZ.

Corolario de lo anterior, este Juzgado no otorgará a OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, el subrogado penal de la libertad condicional por expresa prohibición del numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero.- Negar la *libertad condicional* al condenado OSCAR JAVIER SUESCUN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.473.910, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

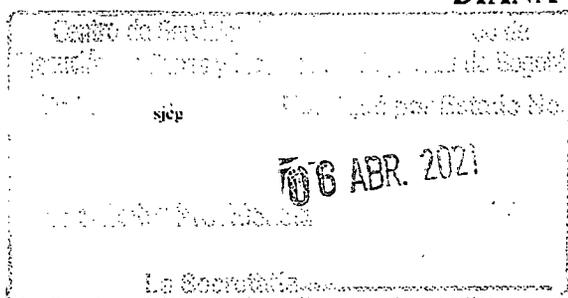
Segundo.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de esta categoría, **enviar** copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", para lo de su cargo.

Tercero.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ





JUZGADO 2ª DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TOPO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 39497

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 24-Marzo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-03-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Svescun Sanchez Svesc

CC: 1.024.473.910

TD: 103976

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPINS

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 05 de abril de 2021 10:47 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 39492-24-DIGITALIZACION-CM- Recurso de apelación, libertad condicional con fecha 24 de marzo.
Datos adjuntos: recurso de apelacion.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:51 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación, libertad condicional con fecha 24 de marzo.

NI 39492

De: diana ramirez <dianita-1984@hotmail.com>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:40
Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación, libertad condicional con fecha 24 de marzo.

Cordial saludo, Juzgado veinticuatro de E.P.M.S

Doctora Diana Carolina Prada,

En nombre de Oscar Javier Suescun Sánchez y bajo la el articulo 478 y la ley 906 de 2004 C.P.P elevo ante su despacho recurso de apelación,

Mil gracias, bendiciones.

Diana Carolina Ramírez compañera del penado Oscar Javier Suescun Sánchez.

T.D 103976.

N.U.I 28165.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Procedimiento de identificación

C. 3 D.

Comunidad

Yo, Sr. Juan Sánchez, identificado con el número de identificación de la Secretaría de Defensa Nacional, en el día de hoy, me presento ante usted para solicitar la expedición de un documento que acredite mi identidad y la de mi familia, ya que he estado trabajando en el extranjero y necesito demostrar que soy una persona honesta y trabajadora. Mi familia está conformada por mi esposa y tres hijos, todos con sus respectivos documentos de identificación. Solicito que se me expida el documento que necesito para poder trabajar en el país y demostrar que soy una persona responsable y honesta. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta. En fe de lo cual, firmo y sello el presente documento en la ciudad de México, a los días de mes de año.

Hoy, día de mes de año, me presento ante usted para solicitar la expedición de un documento que acredite mi identidad y la de mi familia, ya que he estado trabajando en el extranjero y necesito demostrar que soy una persona honesta y trabajadora. Mi familia está conformada por mi esposa y tres hijos, todos con sus respectivos documentos de identificación. Solicito que se me expida el documento que necesito para poder trabajar en el país y demostrar que soy una persona responsable y honesta. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta. En fe de lo cual, firmo y sello el presente documento en la ciudad de México, a los días de mes de año.

Historia de la...

Historia

El presente libro se refiere a la historia de la...

Desde un punto de vista de la historia...

El primer punto de la historia...

En el momento de la historia...

Este libro trata de la historia...

... de la ...
... de la ...

Más de 50 años de la publicación católica, y
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

El primer punto es que el sistema de...
por un lado, y por otro lado...

El primer punto es que el sistema de...
en un primer momento, en el que...
reacción. En donde no hay diferencia que los...
de un adulto al instituto de vida, la vida con...
pública, los servicios y en adelante, la...
y hasta en materia de...
En una situación que... que no tiene...

El primer punto es que el sistema de...
para la sociedad... que...
sin...
diana, en la...
día, por lo...
con los que...
Contra...
tanto que...
la ley...
ambos...
o los...
a...
Ser...

Hoy...
posibilidad...
una...

Que llevo en prision es un tiempo
Como el tiempo (19) años de prision, pero
4500 años de castigo intramundano.
por peccar de educacion de paises y de
para un total de (19) años de prision, segun
el articulo 30 de ley 1709 de 2014 para un
libertad condicional tendria que haber estado en
un lapso de los 75 por ciento de mi condena en la
llevo mas del 80 % de mi pena impuesta
en la cual no recibia ni un informe disciplinario
mi conducta es ejemplar, soy un interno que en 30 años
segunda o segunda e tenido buena comportamiento
y e cumplido con la socializacion al punto de la labor
en donde el E.P.C. presta elon Bogota, Me da conciencia
favorable para reintegrarme en la sociedad

Honorable juez tengo vuto cosas en el cual se han producido
sucesos con nuestros menores y adolescentes, y el cual son
los responsables no han pagado en minutos en la cárcel
Como lo es el caso de los F.A.R.C esta guerrilla con
nuestros miembros de 14 años no son de la guerra y muchos
muchos de otros niños fueron el rapto que ha sido el día
de hoy no lo habrían pagado cuando suena violado y
asesinado, y los responsables no se someten a un minuto
de prisión, al contrario siendo premiados con cargos en el
gobierno hasta con un puesto político, y no solamente
ellos ingresaron a la guerra, todo por un premio vital de PVE
que para muchos es un premio de honor

Es el mundo todo como se ve en el mundo lo que
es un gobierno. Muchos como antes como presidente de
la república en favor de los paramilitares A.O.
que conjuntamente hicieron un mundo responsable por niños
menores de 14 años de edad en el cual que continúan
en las cárceles. En los momentos el cual recibimos
vida como la P.A. y el P.E. como compañeros
este mundo donde

El Comercio

El comercio de este país... en el momento actual... por lo tanto...

Puede ser el resultado de... la posibilidad de... en el momento actual...

El Comercio

El comercio de este país... en el momento actual... por lo tanto...

ARTICULO 103 DEL CONSTITUCION FEDERAL

El Poder Judicial de la Federación es el encargado de administrar justicia en materia de leyes federales y de los Estados, y de los actos de autoridad de las autoridades federales y de los Estados, y de los actos de autoridad de las autoridades federales y de los Estados, y de los actos de autoridad de las autoridades federales y de los Estados.

Dios sea bendito honorable juez

Mil Gracias por el momento pasado.

MIL GRACIAS

César Javier Sosa Sanchez

C.C. 104473970

Pofio N° 8

T.O. 103916

M.I. 20165

(1)